--- Trelew, de agosto de 2014.- ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que, con la expresión de agravios de fs. 131/1136vta., el recurrente pretende en esta instancia el replanteo de la prueba testimonial de las personas que señaló. Afirmó que siendo procedentes sus declaraciones no correspondía repeler la producción de esa prueba. Señaló que contrariamente a lo que sostuvo la jueza de grado (consideró suficiente las declaraciones producidas), agravia la devaluación de la prueba y la omisión de los testigos que propuso (y disponibles en la audiencia); y consideró que ello justifica el replanteo de la prueba y la citación de los testigos por la Alzada. ----------

--- II.- Conforme surge de las constancias de autos, la jueza *a quo*, ejerciendo sus atribuciones en materia probatoria proveyó la prueba ofrecida (fs. 51/vta.) y en la audiencia de vista de causa que prevé el art. 114 y sig. de la Ley III nº 21 (fs. 105) recibió aquellas declaraciones testimoniales que estimó pertinentes (doc. art. 105, inc. "e", Ley cit.). Tal lo que reflejó, por otra parte, en el cuarto párrafo de los Considerandos de la sentencia de fs. 113/115. ----------

--- III.- Frente a ello, cabe señalar que es criterio de esta Sala que la apertura a prueba en segunda instancia –acotada a los casos específicos del art. 263 del C.P.C.C.– es de carácter excepcional y su interpretación restrictiva (así, en la C. 37/2011, S.I.L. nº 09 de 2011, entre otras; conf. López Mesa ~ Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, p. 1036), en razón de la competencia revisora de esta Alzada (esta Sala en c. 23/2013, S.D.L. nº 17 de 2013; conf. Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil..", Ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2013, p. 355). ----------

--- Tal carácter se acentúa en el caso donde, en rigor, por un lado, la jueza *a quo* no denegó la prueba en cuestión sino que se atuvo a su conducencia en concreto y así lo valoró en la sentencia (doc. art. 390, C.P.C.C.), y, por otro, el presentante al respecto no formuló una crítica (considerando la esencia impugnativa del replanteo: doc. art. 263 del C.P.C.C., conf. Quadri, "Los recursos", cit., p. 359 y sig.) tal que permita revisar el punto, en tanto se limitó a sostener sin más que esos testigos desechados podrían aportar elementos sobre la idoneidad para detentar la custodia reclamada. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Rechazar el replanteo de prueba de fs. 136/vta., punto IV. ----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO